



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**
Correo electrónico: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Referencia: Violencia Intrafamiliar

Accionantes: Jenny Dosman Banguero y Jule Smith Dossan Banguero

Radicación: 196983184001-2022-00057-00

ASUNTO

Por reparto correspondió por reparto el recurso de apelación incoado en contra de la decisión del 24 de mayo de 2.022, proferida por la Comisaria de Familia de Santander de Quilichao, Cauca, dentro del trámite de violencia intrafamiliar referenciado.

CONSIDERACIONES

Conforme al inciso 2º del art. 18 de la L. 294 de 1996, modificada por el art. 12 de la L. 575 de 2.000, contra la decisión atacada procede el recurso de apelación en el devolutivo. En cuanto a la oportunidad para hacer uso del recurso de alzada, habiéndose interpuesto este como lo prevé el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, se descenderá a admitir el mismo para que se surta el trámite legal correspondiente.

Como el artículo 32 Decreto 2591 de 1991, permite que el juez que conozca de la impugnación, estudiando el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo, a petición de parte o de oficio, puede solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas, profiriendo el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente.

Haciendo uso del citado artículo se solicitará a la Defensora de Familia que junto con trabajadora social y psicología realice un trabajo con las dos menores de edad **MARIANA SALAZAR DOSMAN Y MARIA CAMILA SALAZAR DOSMAN,**

determinando si por los hechos que dieron lugar al trámite de la violencia intrafamiliar se encuentran afectadas. También se escuchará en declaración a las señoras **JENNY DOSMAN BANGUERO Y JULE SMITH DOSSAN BANGUERO**, a la Psicóloga de la Comisaría de Familia Dra. **ZULEIMA CAICEDO VILLALOBOS** y se solicitará a **EMSSANAR y SANITAS EPS**, certifiquen si atendieron a las mencionadas señoras, de ser afirmativa la respuesta indicar el resultado de la intervención psicoterapéutica. Se ordenará visita socio familiar por parte de trabajadora social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la vivienda de las partes para que determine: a) las personas que la habitan; b) las edades de dichas personas; c) el grado de parentesco entre ellas; d) si hay personas de la tercera edad y menores de edad en dicha vivienda y demás circunstancias que sean útiles para decidir. Citar a la persona que habita el segundo piso de la vivienda para que rinda declaración. Pese a que se desconoce su nombre porque en la diligencia de descargos rendidos por la señora **JENNY DOSMAN BANGUERO**, no lo manifestó, será citada por intermedio de esta.

En vista de lo anteriormente dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la señora **JENNY DOSMAN BANGUERO** en contra de la decisión de fecha 24 de mayo de 2.022 emitida por señora Comisaria de Familia de Santander de Quilichao, Cauca.

SEGUNDO.- Decretar de oficio las siguientes pruebas:

- a) ESCUCHAR en declaración a las señoras **JENNY DOSMAN BANGUERO Y JULE SMITH DOSSAN BANGUERO**, el día 13 de junio de 2022, a la diez y treinta de la mañana (10: 30 A.M.).
- b) Escuchar en declaración a la Dra. **ZULEIMA CAICEDO VILLALOBOS**, psicóloga de la **COMISARIA DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**, el día 13 de junio de 2022, a la once y treinta de la mañana (11: 30 A.M.).
- c) Escuchar en declaración a la habitante del segundo piso de la vivienda de las señoras **DOSMAN BANGUERO**, el día 13 de junio de 2022, a la una y treinta de la tarde (1: 30 p.m.). Remitir citación por medio de las citadas personas.

- d) **SOLICITAR** a EMSSANAR y SANITAS EPS, en plazo de tres (3) días, certifique si atendieron a las señoras: **JENNY DOSMAN BANGUERO Y JULE SMITH DOSSAN BANGUERO**, respectivamente; de ser afirmativa la respuesta indicar el resultado de la intervención psicoterapéutica.
- e) **ORDÉNESE** visita socio familiar por parte de trabajadora social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la vivienda de las partes para que determine: a) las personas que la habitan; b) las edades de dichas personas; c) el grado de parentesco entre ellas; d) si hay personas de la tercera edad y menores de edad en dicha vivienda y demás circunstancias que sean útiles para decidir. Remitir el dictamen en plazo ocho (8) días.
- f) **SOLICITAR** a la Defensora de Familia que junto con trabajadora social y psicología realice un trabajo con las dos menores de edad **MARIANA SALAZAR DOSMAN Y MARIA CAMILA SALAZAR DOSMAN**, determinando si por los hechos que dieron lugar al trámite de la violencia intrafamiliar se encuentran afectadas; para este fin se concede el plazo de ocho (8) días.

SEGUNDO. APLICAR el procedimiento contenido en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita y normas concordantes¹.

TERCERO. .- Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

	NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 056	
HOY 07 JUN 2022	
SECRETARÍA (E) Vivian Inés Guzmán Buitrago	
FIRMA: 	

¹ CGP.

1. ОБЩЕЕ ПОЛОЖЕНИЕ

[illegible]

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

2. Next, it is essential to gather relevant information and data. This can be done through research, consultation with experts, or by analyzing existing resources.

3. Once the information is gathered, the next step is to analyze it. This involves identifying patterns, trends, and key factors that influence the outcome.

4. After analysis, a plan or strategy should be developed. This plan should outline the steps to be taken, the resources required, and the timeline for completion.

5. The final step is to implement the plan. This involves executing the tasks, monitoring progress, and making adjustments as needed to ensure the goal is achieved.

[illegible]

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

[illegible]

NOTIFICACION POR ESTADO
JUSGADO P.R. DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
SANTANA DE LOS RIOS

026

NOTIFICACION POR ESTADO

07 JUN 2025

NOTIFICACION POR ESTADO

(9) NOTIFICACION



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
Correo electrónico: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Referencia: Demanda de adjudicación judicial de apoyos.

Demandante: Liza Zuleima Mina Molina

Demandado: Victor Rodrigo Leyton Gonzalez

Radicación: 196983184001-2022-00042-00

1. ASUNTO

Por medio de abogado la señora **LIZA ZULEIMA MINA MOLINA**, presenta demanda para **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** en favor del señor **VICTOR RODRIGO LEYTON GONZALEZ**.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico. Se entra a estudiar la demanda y anexos para determinar si debe ser admitida, inadmitida o rechazada de cara a los arts. 82 y siguientes del CGP en concordancia con la L.1996 de 2019¹.

¹ Art. 38.

Tesis. Hecho el estudio preliminar de la demanda se advierte que adolece de requisitos que imponen ser inadmitida para que se corrija en plazo legal de cinco (5) días. Los defectos son los siguientes:

- a) No se ha indicado en la demanda la dirección física, dirección o canal digital donde el señor **WILLIAN MINA MOLINA**, recibirá notificaciones.
- b) A pesar de que se allega una historia clínica, no se da a saber si el señor **WILLIAN MINA MOLINA**, se encuentra imposibilitado para manifestar sus voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato de comunicación posible.
- c) Debe allegarse el documento idóneo de identidad del adulto **MINA MOLINA**, que en Colombia es la cédula de ciudadanía, para efectos de corroborar sus nombres y número de identificación.

Cumplido el derecho de postulación se reconocerá como abogado de la demandante al profesional **FREDY SOLIS NAZARIT**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con base en el art. 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en favor del señor VICTOR RODRIGO LEYTON GONZALEZ presentada por la señora LIZA ZULEIMA MINA MOLINA, por las consideraciones anteriores.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda en cinco días so pena de rechazo.

TERCERO. TENER como abogado de la demandante al profesional **FREDY SOLIS NAZARIT**, en los términos y para los fines del poder conferido.

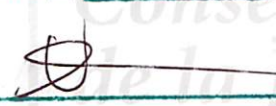
CUARTO. NOTIFICAR por estado electrónico sin insertar el auto. Remitir al correo del abogado la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

	NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO PRIMERO DE CONCILIO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No	<u>056</u>
HOY	<u>07 JUN 2022</u>
SECRETARIO(A)	<u>(E) Vivian Ines Gutman B.</u>
FIRMA:	

GOVERNOR OF THE STATE JUDGE OF THE COURT JUDGE OF THE COURT	
JUDGE OF THE COURT	
JUDGE OF THE COURT	
JUDGE OF THE COURT	
JUDGE OF THE COURT	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santander de Quilichao (Cauca), 06 JUN 2022

A Despacho de la Señora Juez el coetáneo asunto civil, el cual se halla pendiente para reprogramar fecha y hora para realizar la audiencia establecida en el Artículo 372 del CGP. **Provea.**

VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: PEDRO PABLO SOTELO FREYRE

Demandado: ISABELA SOTELO SOLARTE E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ONEIDA MILENA SOLARTE VELASCO

Radicación: 2021-00133-00

Santander de Quilichao (Cauca), 06 JUN 2022

De la audiencia inicial que se encontraba programada para el 03 de junio hogaño a las 09:00AM, se deja constancia de la imposibilidad de su realización debido a falla en la plataforma de internet que se suscitó en las instalaciones del Palacio de Justicia en la jornada de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)

196984004001

Así las cosas, este Despacho procederá a convocar nuevamente a las partes e intervinientes a la audiencia que dispone el artículo 373 y 373 del CGP, por lo que se pasará a señalar la fecha y la hora de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia indicada en parágrafo del artículo 372 del C.G.P , para el día **MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LA 01:30 PM**, advirtiéndoles que la inasistencia injustificada (Nral. 3 y 4 Artículo 372 del C.G.P), acarreará las sanciones legales respectivas, por lo que las partes deben comparecer con sus apoderados.
2. **NOTIFICAR** a la abogada SILVIA YANETH MENDEZ ALVAREZ, quien ha sido designada previamente como curadora Ad- Litem de los herederos indeterminados de la causante O.M.S.V (q.e.p.d), del contenido del presente proveído.
3. **NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Defensoría De Familia del ICBF-Centro Zonal Norte de Santander de Quilichao, Cauca, para lo de su competencia para su efectiva comparecía.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N° 056, notifico a las partes e Intervinientes
La providencia que antecede - (Artículo 295 CGP -
Santander de Quilichao (Cauca)


VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaria (E)

07 JUN 2022



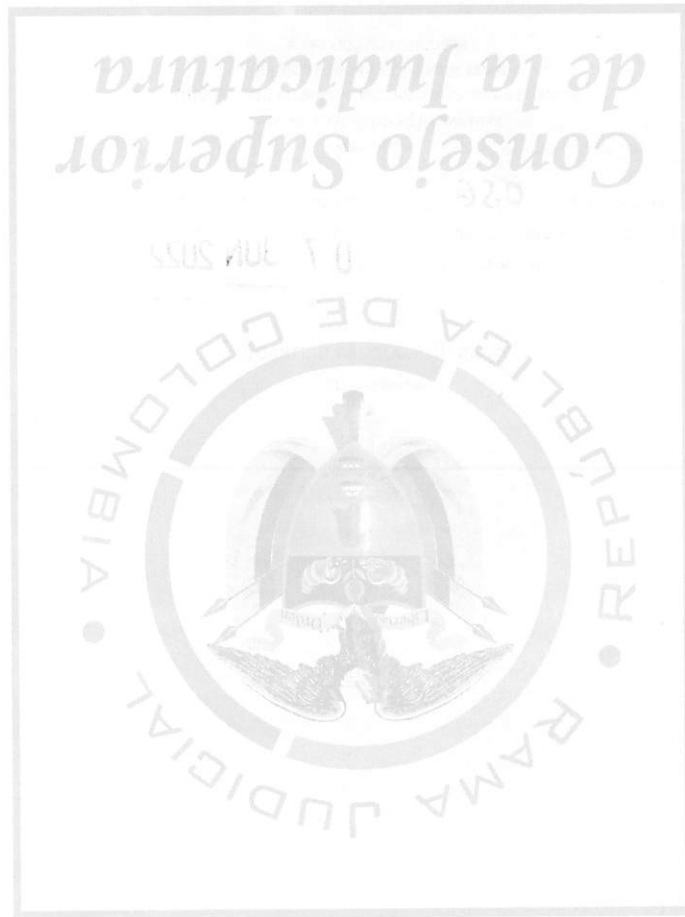
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)

196984004001





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santander de Quilichao (Cauca), **06 JUN 2022**

A Despacho de la Señora Juez el coetáneo asunto civil, el cual se halla pendiente para fijar fecha y hora para realizar la audiencia única establecida en el Artículo 392 del CGP, habiéndose el demandante pronunciado sobre las excepciones interpuestas por la parte demandada dentro del término concedido por la Ley. **Provea.**


VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: SARA VIAFARA LASSO

Demandado: NOE VIAFARA CASTILLO

Radicación: 2022-00018-00

Santander de Quilichao (Cauca), **06 JUN 2022**

Observa el Despacho que la ciudadana **SARA VIAFARA LASSO** en calidad de parte demandante, allegó a este Despacho Judicial por medio de canal electrónico, escrito de fecha nueve (09) de mayo y un memorial de alcance remitido en la fecha veintiséis (26) de mayo del año en curso, el cual se haya conforme a los términos establecidos para el proceso ejecutivo en el artículo 443 del C.G.P, que es de diez (10) días para realizar su pronunciamiento respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Así las cosas, se avizora surtido dicho plazo, con la efectiva garantía de contradicción dentro de los términos legales.

Considerado lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P, procederá este Despacho a decretar las pruebas que estudiadas se consideran conducentes, pertinentes y útiles, así como se procederá a señalar la fecha para las Audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., atendiendo la agenda del Despacho. En consecuencia y sin que sea necesario hacer otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **FIJAR** para el día **veinticuatro (24) de junio de 2022 a partir de las 2:00PM** como fecha para llevar a cabo la Audiencia en la modalidad virtual, Artículo 392 del C. G. P. **CONVOCAR** a las partes e intervinientes a través del presente proveído.
2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: téngase como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante en el escrito de demanda, obrantes a Folios 21 a 47 CU, a las cuales se les dará el valor probatorio en el momento oportuno.

DECLARACIÓN DE PARTE, recibir el interrogatorio de la parte al demandante que se llevara a cabo el día y en la hora señalada en el numeral primero.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: téngase como pruebas documentales las allegadas por la parte demandada en el escrito de formulación de excepciones, obrantes a Folios 70 a 230 CU, a las cuales se les dará el valor probatorio en el momento oportuno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)

196984004001

DECLARACION DE PARTE: recibir el interrogatorio de la parte demandada que se llevará a cabo el día y hora señalada en el numeral segundo.

PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETAR como prueba de oficio el testimonio de la señora **YOLANDA LASSO MOSQUERA**, Cítese por parte de la demandante para que comparezca el día y hora señalada.

3. **NOTIFICAR** al Ministerio Público, Personera Municipal y a la Defensoría De Familia del ICBF-Centro Zonal Norte de Santander de Quilichao, Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

19 698 31 84 001

En Estado N° 056, notifico a las partes e Intervinientes

La providencia que antecede - (Artículo 295 CGP -

) Santander de Quilichao (Cauca)

07 JUN 2022

VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO

Secretaria (E)

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 06 de junio del año 2.022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, se informa que se allega vía correo electrónico, sustitucion de poder que otorga el abogado GUSTAVO ADOLFO MOLANO, a la abogada BEATRIZ MONTOYA OTERO, también se allega por parte de la Inpección de Policia y Tránsito de Villa Rica Cauca respuesta al comisorio 007. Pasa para lo pertinente.



VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Calle 3 N° 8-29 teléfono 8292402

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao Cauca, seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Visto lo anterior, y de la revisión del expediente, a folios 48 y 49 del expediente se observa inicialmente que no se adjunta al correo en mencion, el memorial de sustitución del poder que otorga el apoderado de la parte demandante, y se adjunta memorial que obra a folios 342 del expediente, de la doctora BEATRIZ MONTOYA por lo que el despacho se abstendrá de dar tramite al memorial por no estar legalmente reconocida, escrito en el que también menciona que adjunta sustitución del poder pero sin anexarlo al correo. Por otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta al despacho comisorio No. 007, allegada por parte del señor Inspector de Policia y Tránsito de Villa Rica Cauca, visible a folios 345 del expediente, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 40 del Código General del Proceso, para solicitar su nulidad. El Juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de dar tamite al memorial prsentado por la abogada Beatriz Montoya por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- PONER a conocimiento de las partes la respuesta al despacho comisorio No. 007 allegada por parte del señor Inspector de Policía y Tránsito de Villa Rica Cauca, visible a folios 345 del expediente, y se corre traslado a las partes en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 40 del Código General del Proceso, para solicitar su nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

 NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 056

HOY 07 JUN 2022

SECRETARIO(A) (E) Vivian Inés Guzmán B.

FIRMA: 